

Estudio de las Bases para un Acuerdo Fronterizo entre Colombia y Venezuela

Cúcuta (Colombia) Julio 12 de 1958

DELEGACION VENEZOLANA

- Dr. Espíritu Santo Mendoza*, Ministro de Sanidad y Asistencia Social.
- Dr. Alfredo Arreaza Guzmán*, Director de Salubridad.
- Dr. Arturo Luis Berti*, Jefe de la División de Malariología.
- Dr. Arnoldo Gabaldón*, Asesor de la División de Malariología.
- Dr. Salvador José Carrillo*, Director de Administración.
- Dr. Ricardo Archila*, Médico Adjunto a la Dirección de Salubridad.
- Dr. Rumeno Isaac Díaz*, Médico Jefe de la División de Fiebre Amarilla y Peste.

DELEGACION COLOMBIANA

- Profesor Juan Pablo Llinás*, Ministro de Salud Pública.
- Dr. Fernando Serpa Flórez*, Secretario General del Ministerio.
- Profesor Luis Patiño Camargo*, Director Nacional de Salubridad.
- Dr. José Antonio Concha y Vanegas*, Director del SEM.
- Dr. Luis Miranda*, Jefe de la Sección de Información y Educación Sanitaria del SEM.
- Dr. Víctor Calderón Molano*, Jefe de la Sección de Epidemiología.
- Dr. Augusto Gast Galvis*, Director del Instituto Carlos Finlay.
- Dr. José Antonio Varón Rico*, Jefe de la División de Tuberculosis.
- Dr. Jorge Latorre*, Director de Salud Pública de Arauca.

FUNCIONARIOS INTERNACIONALES DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

- Dr. Ulpiano Blanco*, Coordinador de Programas de la OMS-OSP.
- Dr. Miguel Nieto Caicedo*, Asesor Principal Malariólogo de la OMS-OSP.
- Dr. Solón de Camargo*, Consultor en Erradicación de *Aedes Aegypti* de la OMS.
- Dr. Alcides Mora*, Consultor del Programa de Erradicación de Viruela de la OMS-OSP.

DECLARACION CONJUNTA DE LOS MINISTROS DE SALUD PUBLICA DE COLOMBIA Y DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL DE VENEZUELA

En la ciudad de Cúcuta, reunidos a las cuatro p. m. del día doce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, los Ministros de Sanidad y Asistencia Social de Venezuela y de Salud Pública de Colombia, acompañados de las Delegaciones de ambos países y con la presencia de funcionarios internacionales de la Oficina Sanitaria Panamericana, discutieron las bases de un Acuerdo para el control sanitario de la malaria, viruela, fiebre amarilla, enfermedades venéreas, pian y tuberculosis en las regiones fronterizas de ambos países.

En ambiente de la más franca comprensión y espíritu de fraternidad, las delegaciones de los dos países acordaron presentar a la consideración de los respectivos Gobiernos, por conducto de sus Cancillerías, el proyecto de Convenio elaborado, para su ulterior tramitación.

BASES PARA UN ACUERDO SANITARIO FRONTERIZO ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA

Los Ministros de Salud Pública de Colombia y de Sanidad y Asistencia Social de Venezuela, reconociendo que no deben tener fronteras, tanto la obligación de los Gobiernos para velar por la salud del pueblo, como el derecho que poseen los ciudadanos de exigir protección sanitaria, han acordado las siguientes disposiciones para la ejecución de las actividades de salud pública que se llevarán a cabo en las fronteras de los dos países hermanos:

1º — Los países signatarios se comprometen a adoptar las medidas preventivas y de control permanente, de acuerdo con sus posibilidades, tendientes a resolver los problemas de las zonas fronterizas terrestres, en relación con malaria, viruela, fiebre amarilla, enfermedades venéreas y tuberculosis.

2º — Los países signatarios podrán concertar arreglos de ayuda técnica recíproca, así como intercambio de personal y elementos, para controlar situaciones sanitarias de ambos países, directamente o con intervención de la Oficina Sanitaria Panamericana.

3º — Los países signatarios se comprometen a tomar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la comunicación inmediata de los casos de fiebre amarilla y viruela, ocurridos en sus territorios, indicando, en cada oportunidad, el sitio de origen de los casos.

4º — Los países signatarios se comprometen al intercambio amplio y periódico:

- a) De funcionarios sanitarios vinculados al cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, por lo menos una vez al año, para que se informen sobre la marcha y los progresos logrados en las campañas preventivas contra las enfermedades enumeradas en el artículo primero y cambien ideas sobre asuntos de interés común; y
- b) De informaciones completas sobre la situación epidemiológica y medidas adoptadas.

5º — Los países signatarios se comprometen a no adoptar medidas de profilaxis internacionales que signifiquen el cierre total de las fronteras de un país y limitarán las medidas, cuando fueren indispensables, a la zona afectada. Dichas medidas solo podrán ser dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales y de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional.

6º — Los países signatarios notificarán inmediatamente a la Oficina Sanitaria Panamericana todas las medidas que tomen en relación con este Acuerdo.

7º — Para llevar a cabo las labores mencionadas en este Acuerdo, el personal de los servicios sanitarios fronterizos deberá ser provisto, por cada Gobierno, de los documentos permanentes que faciliten su tránsito internacional, así como el de sus equipos y medios de transporte, y que les autoricen a desarrollar sus actividades, en sus respectivas áreas de acción, según los planes de trabajo que les sean elaborados al efecto.

8º — Cada Gobierno deberá informar, a las autoridades nacionales, regionales y locales de las zonas fronterizas, la necesidad de prestar, a los funcionarios sanitarios, las facilidades citadas en el artículo anterior. Con este fin, el Ministerio de Salud Pública de Colombia y el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de Venezuela harán las gestiones necesarias para que dichas autoridades tengan conocimiento de esta medida e instruyan adecuadamente a sus subalternos y, además, harán entre ellas la mayor difusión de este Acuerdo.

9º — Los servicios sanitarios fronterizos de cada país mantendrán en sus respectivas áreas de trabajo, una labor educativa especial que propicie una buena acogida al personal del servicio del país vecino.

10º — Para los efectos de lo establecido en estas disposiciones generales, los países signatarios acuerdan crear, con el asesoramiento de la Oficina Sanitaria Panamericana, una comisión mixta permanente.

11º — El Gobierno de Colombia ofrece al de Venezuela bolsas viajeras o bocas para que funcionarios del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de Venezuela observen y estudien las instalaciones colombianas del Servicio Nacional de la erradicación de la malaria, las del Instituto Finlay, las de la campaña contra el pian y cualquiera otro servicio que interese al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de Venezuela.

DISPOSICIONES PARTICULARES

MALARIA

12º — Los países signatarios acuerdan incrementar en las áreas maláricas de los Departamentos, Intendencias, Comisarías,

Estados y Territorios fronterizos, la lucha antimalárica por medio de insecticidas de acción remanente y demás medidas complementarias que se consideren pertinentes hasta alcanzar la erradicación de la malaria en dichas áreas.

13° — Para facilitar el objetivo perseguido en el artículo anterior, los servicios antimaláricos estarán en continua comunicación entre sí y de un país a otro, suministrándose toda la información epidemiológica y operativa necesaria para dicho fin. Con ese objeto, tales servicios celebrarán reuniones periódicas, alternativamente, en uno y otro país.

14° — Tanto para la determinación y verificación del objetivo perseguido, es decir, la erradicación de la malaria, como para la información citada en el artículo anterior, se emplearán las definiciones adoptadas por la Oficina Sanitaria Panamericana.

15° — En la frontera Colombo-Venezolana de los Llanos y del Orinoco y en otros sitios en donde la población habita, principalmente, las márgenes de los ríos fronterizos, con mayores facilidades de acceso desde uno de los dos países, los servicios antimaláricos se distribuirán, de mutuo acuerdo y según dichas facilidades, la ejecución de las medidas pertinentes.

16° — En cuanto sea posible, se informarán a las zonas fronterizas adyacentes, las medidas antimaláricas ejecutadas por los correspondientes servicios de erradicación de cada país.

17° — El Gobierno de Venezuela continúa ofreciendo al Gobierno de Colombia becas a miembros del Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria, con el fin de seguir cursos en la Escuela de la División de Malariología y adiestramiento de campo en las zonas de dicha División.

VIRUELA

18° — Los países signatarios acuerdan:

a) Mantener, en forma intensiva y sostenida, en sus respectivos territorios, la vacunación y revacunación antivariólica, con base en la obligatoriedad de la vacuna.

b) Alcanzar y mantener un alto índice de inmunidad en toda la población, especialmente en las zonas fronterizas.

c) Exigir, para los viajes internacionales, el certificado de vacunación internacional y reconocer la validez de los certificados, con reacciones positivas, por un período máximo de tres años, en condiciones epidemiológicas normales; y

d) En caso de emergencia, debidamente comprobada, podrán aceptarse certificados de vacunación de inoculación reciente, sin resultados establecidos, debiendo la autoridad sanitaria del lugar de ingreso realizar la lectura y anotar el resultado correspondiente.

19° — En la frontera Colombo-Venezolana de los Llanos y del Orinoco y en otros sitios en donde la población habita, principalmente las márgenes de los ríos fronterizos, con mayores facilidades de acceso desde uno de los dos países, los servicios regionales de lucha contra la viruela se distribuirán, de mutuo acuerdo y según dichas facilidades, la ejecución de las medidas pertinentes en esas áreas. Las actividades realizadas por un país, en estas circunstancias, deberán ser comunicadas al otro, en cada oportunidad.

FIEBRE AMARILLA

20° — Los países signatarios se comprometen a realizar una campaña intensiva y permanente que asegure la erradicación del *Aedes Aegypti* en todo su territorio, dando prioridad, en cuanto sea posible, a las zonas fronterizas y a los puertos y aeropuertos de tránsito internacional.

21° — Los países signatarios se obligan a practicar, sistemáticamente, la vacunación antiamarilica, en todas las personas residentes o en tránsito por las áreas locales infectadas.

22° — El Gobierno de Colombia, por medio del Instituto Carlos Finlay, continuará suministrando ayuda técnica y vacuna, de acuerdo con el Convenio con la Oficina Sanitaria Panamericana.

23° — Mientras no se logre la erradicación del *Aedes Aegypti*, las autoridades sanitarias de los países signatarios podrán

exigir el certificado de vacunación antiamarílica a cualquier persona procedente de un área local infectada.

24º — En la frontera Colombo-venezolana de los Llanos y el Orinoco y en otros sitios, en donde la población habita, principalmente, las márgenes de los ríos fronterizos, con mayores facilidades de acceso desde uno de los dos países, los servicios regionales de lucha contra la fiebre amarilla se distribuirán, de mutuo acuerdo y según dichas facilidades, la ejecución de las medidas pertinentes en esas áreas. Las actividades realizadas por un país, en estas circunstancias, deberán ser comunicadas al otro, en cada oportunidad.

ENFERMEDADES VENEREAS

25º — Los países signatarios acuerdan organizar y mantener, en determinadas ciudades fronterizas, previo mutuo entendimiento, servicios especializados para enfermedades venéreas, que actúen en forma permanente. Estos servicios coordinarán sus medidas con las autoridades sanitarias de las localidades fronterizas, sobre la base de la uniformidad del tratamiento, la denuncia de los enfermos desertores al tratamiento, o renuentes al mismo y las denuncias de los contactos.

26º — Los países signatarios se comprometen a tomar las medidas necesarias para evitar, en lo posible, la transmisión de las enfermedades venéreas, de un territorio a otro, a través de la prostitución organizada.

III - DISPOSICIONES ESPECIALES

27º — Todas las aeronaves, en vuelos internacionales entre los dos países, deberán ser desinsectizadas, en la totalidad de sus dependencias, al iniciar el vuelo desde el último puerto aéreo de aterrizaje, antes de entrar al país limítrofe. Sin perjuicio de lo prescrito anteriormente, las autoridades sanitarias, en el punto terminal del viaje, podrán desinsectizar las aeronaves una vez bajados los pasajeros.

28º — Cuando las autoridades sanitarias de ambos países lo consideren conveniente, se adoptarán, previo mutuo acuerdo, me-

didias de desinsectización en los trenes internacionales, de pasajeros y de carga, y en otros vehículos terrestres que puedan transportar el *Aedes Aegypti* y otros vectores.

29º — Los funcionarios dependientes de las autoridades sanitarias de cada país, que tengan la responsabilidad de los servicios en las fronteras, estarán provistos de credenciales especiales, que les permitan entrar en contacto directo con sus colegas del país vecino, en cualquier punto de la frontera.

30º — Los países signatarios, para dar mejor cumplimiento a este Acuerdo, celebrarán reuniones anuales, cuya sede será fijada al final de cada reunión.

31º — Los Gobiernos de ambos países podrán, previo mutuo entendimiento, extender las condiciones de este Acuerdo a otras enfermedades no contempladas en él, cuando razones epidemiológicas, o de otra índole, lo hagan aconsejable.

JUAN PABLO LLINAS

Ministro de Salud Pública de Colombia

ESPIRITU SANTO MENDOZA

Ministro de Sanidad y Asistencia
Social de Venezuela

FERNANDO SERPA FLOREZ

Secretario General del Ministerio de
Salud Pública de Colombia.